

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Y
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Definición de espacio natural protegido

Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja (ART. 11)

Se consideran Espacios Naturales Protegidos las zonas del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que sean declaradas como tales al amparo de esta Ley, en atención a la representatividad, singularidad, fragilidad o interés de sus elementos o sistemas naturales. Para dichos espacios, en el marco del desarrollo sostenible, se dispondrán regímenes adecuados de protección y conservación tanto de su diversidad biológica como de los recursos naturales y culturales a ellos asociados.

LEGISLACIÓN

ESTATAL

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

LA RIOJA

Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja

EUROPA

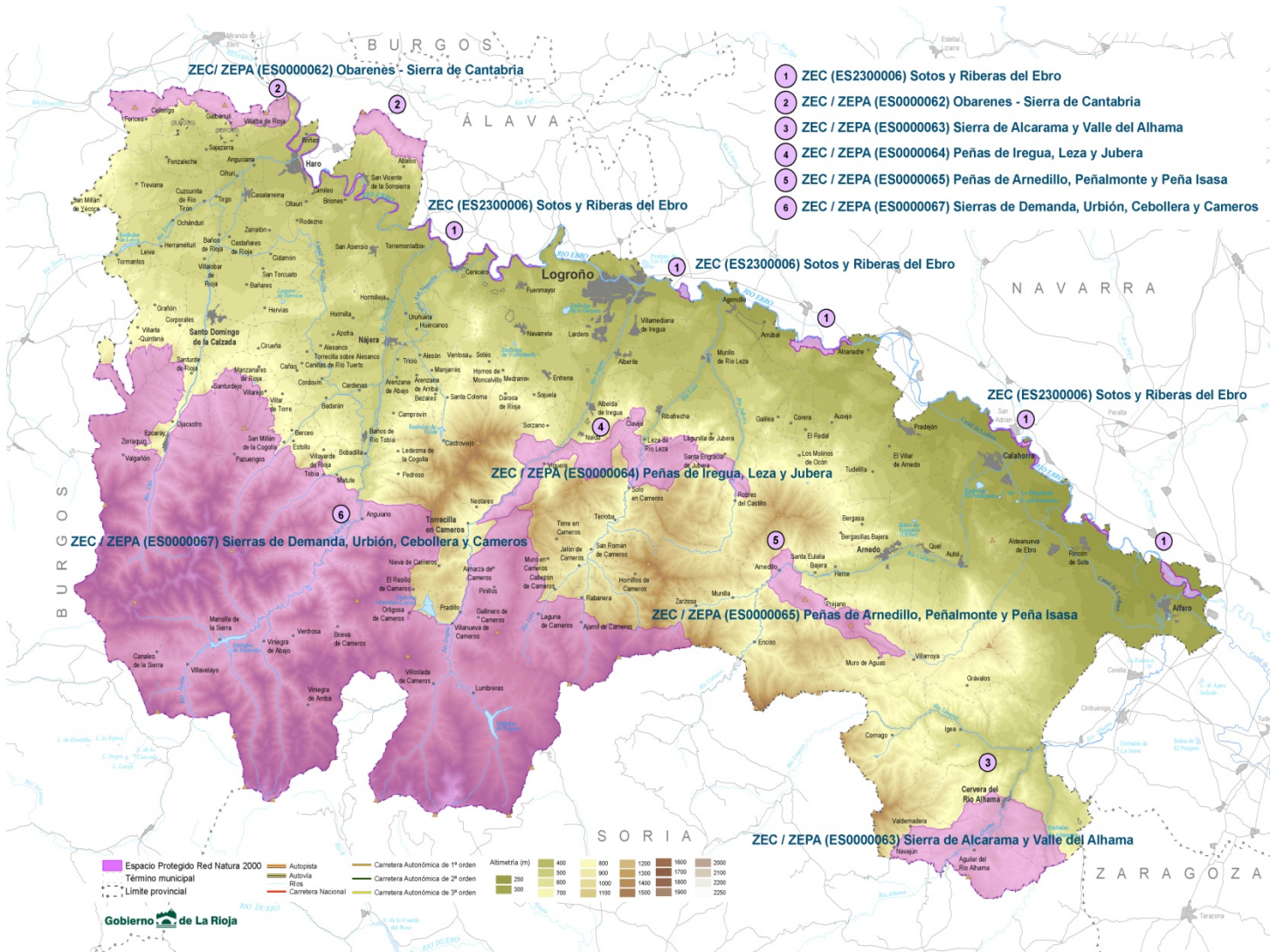
Directiva 92/43/CEE de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat)

Directiva 2009/147/CE del parlamento europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves) (que ha recogido todos los cambios que se han ido efectuando sobre la Directiva 79/409/CEE)

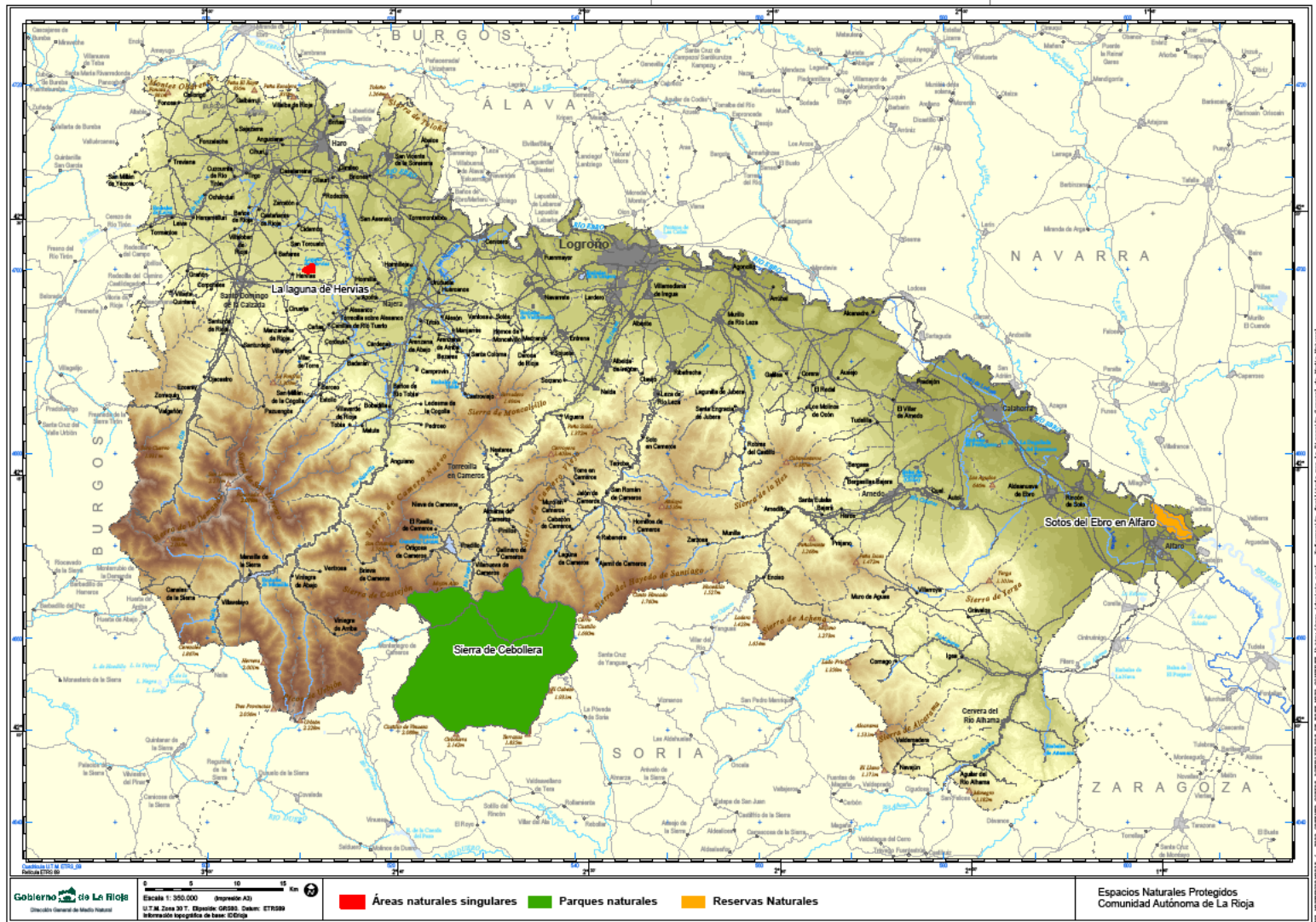
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN LA RIOJA

Tipo de Espacio Natural Protegido	Nombre	Superficie (hectáreas)
ESPACIOS RED NATURA 2000	OBARENES-SIERRA DE CANTABRIA	5.166
	SIERRA DE ALCARAMA Y VALLE DEL ALHAMA	10.217
	PEÑAS DE IREGUA, LEZA Y JUBERA	8.410
	PEÑAS DE ARNEDILLO, PEÑALMONTE Y PEÑA ISASA	3.437
	SIERRAS DE DEMANDA, URBIÓN, CEBOLLERA Y CAMEROS	138.607
	SOTOS Y RIBERAS DEL EBRO	1.704
PARQUES NATURALES	PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE CEBOLLERA	23.670
RESERVAS NATURALES	RESERVA NATURAL DE LOS SOTOS DEL EBRO EN ALFARO	919
ÁREAS NATURALES SINGULARES	ÁREA NATURAL SINGULAR DE LA LAGUNA DE HERVÍAS	59
HUMEDALES RAMSAR	HUMEDALES DE LA SIERRA DE URBIÓN (LA RIOJA)	86
RESERVA DE LA BIOSFERA	RESERVA DE LA BIOSFERA DE LOS VALLES DEL LEZA, JUBERA, CIDACOS Y ALHAMA	122.811

Plano de los espacios Red Natura 2000



Mapa de espacios naturales protegidos



INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Normativa:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja

Definición (Art. 37 Ley 4/2003):

Los instrumentos de protección y gestión de los Espacios Naturales Protegidos tendrán como objetivo establecer el régimen de protección y ordenación de usos necesario para garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración. Su aprobación se realiza mediante Decreto.

Efectos (Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja, en su Artículo 7 se definen los efectos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales).

7.2. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterarlas o modificarlas.

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Figura de protección	Instrumentos de planificación y gestión
Parques Naturales	Planes de Ordenación de los Recursos Naturales
Reservas Naturales	Planes de Ordenación de los Recursos Naturales
Áreas Naturales Singulares	Normas de Protección
Espacios protegidos Red Natura 2000	Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales

ESPACIOS NATURALES : INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y/O GESTIÓN

Nombre	Instrumento de Planificación/ Gestión	Fecha aprobación
OBARENES-SIERRA DE CANTABRIA	PGORN	2014
SIERRA DE ALCARAMA Y VALLE DEL ALHAMA	PGORN	2014
PEÑAS DE IREGUA, LEZA Y JUBERA	PGORN	2014
PEÑAS DE ARNEDILLO, PEÑALMONTE Y PEÑA ISASA	PGORN	2014
SIERRAS DE DEMANDA, URBIÓN, CEBOLLERA Y CAMEROS	PGORN	2014
SOTOS Y RIBERAS DEL EBRO	PGORN	2014
PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE CEBOLLERA	PORN PRUG	1994 2000
RESERVA NATURAL DE LOS SOTOS DEL EBRO EN ALFARO	PORN	2000
ÁREA NATURAL SINGULAR DE LA LAGUNA DE HERVÍAS	NORMAS DE PROTECCIÓN	2007

PGORN: RELACIÓN CON OTRA NORMATIVA E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN (Decreto 9/2014 Disposición adicional segunda)

- Con carácter general, para los usos y actividades que se desarrollen en las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Red Natura 2000 será de aplicación la **normativa sectorial vigente**. La normativa de protección específica establecida en los Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales recoge la anterior y la complementa en aspectos relevantes para la conservación de los valores naturales. Ambas se concretan en una normativa general, de aplicación a la totalidad del ámbito territorial de cada uno de los espacios protegidos Red Natura 2000 y una regulación específica que vincula un régimen diferenciado de usos y actividades a la zonificación establecida.
- En el ámbito territorial del **Parque Natural de la Sierra de Cebollera** y de sus instrumentos de ordenación así como en el ámbito territorial de la **Reserva Natural de los Sotos del Ebro** en Alfaro y de sus instrumentos de ordenación, serán de aplicación los regímenes jurídicos de protección establecidos en sus respectivas normas de declaración y en sus instrumentos de ordenación.
- Toda actuación que se prevea realizar en **montes o terrenos forestales** se regulará a través de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja y del Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.
- Los Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales integran las disposiciones contempladas en otros instrumentos de planificación y programas relacionados ya aprobados y vigentes. En particular los **Planes Regionales de Recuperación y Conservación de especies amenazadas** y el **Plan General de Protección contra Incendios de los Sistemas Forestales de La Rioja**.
- Las medidas establecidas en el orden urbanístico y territorial por el **Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN)** en suelo No Urbanizable se consideran adecuadas para asegurar la protección y conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en los Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales en el apartado correspondiente a *Normativa y regulación de usos*.

ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000: PGORN Y PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Normativa:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre , de evaluación ambiental
- Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales.

Definición:

- Los **Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales (PGORN)** constituyen el instrumento de planificación y gestión de los espacios Red Natura en La Rioja considerándose a todos los efectos los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de estos espacios en cumplimiento de la Ley 4/2003, de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja.

Efectos

- Obligación legal de evaluar la posible afección sobre Red Natura 2000 que se llevará a cabo en el marco de los procedimientos vigentes. En el caso de los Planes Generales su tramitación incluirá el **procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente (EAE)** que deberá incorporar un apartado específico las posibles repercusiones directas o indirectas del Plan o Programa sobre los valores Red Natura 2000
- Esta evaluación se sustancia a través del **Informe de evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000** emitido por la Autoridad Responsable de la Red Natura 2000 en La Rioja (Director General de Medio Natural).

Aspectos generales de la evaluación de repercusiones ambientales:

- **Ámbito territorial objeto de aplicación:** límites del espacio RN2000 y fuera de los límites cuando puedan existir afecciones significativas sobre el mismo.
- **Planes, programas y proyectos objeto de evaluación:** los que puedan afectar de forma apreciable a los lugares. Se excluyen los directamente relacionados con la gestión del espacio RN2000 o necesarios para la conservación de especies amenazadas.
- **Informe de evaluación de repercusiones:** competencia de la DG Medio Natural, sustancia la evaluación

Planes programas y proyectos sujetos a evaluación ambiental:

evaluación ambiental en el marco de los correspondientes procedimientos (EAE, EIA, régimen de autorización ambiental integrada o licencia ambiental), mediante emisión del Informe de Evaluación de repercusiones.

Planes, programas y proyectos no sujetos a evaluación ambiental que requieran otro tipo de autorización o licencia: integración de informe de evaluación de repercusiones en el procedimiento de autorización sectorial.

Procedimiento de actuación en caso de afección a Red Natura:

Razones imperiosas de 1ª orden. Art. 45, Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

¿Qué se evalúa en el Informe de Evaluación de Repercusiones Ambientales para valorar la compatibilidad de los Planes Generales Municipales?

- La **adaptación** de las normas urbanísticas propuesta en el SNU a las normas de regulación de usos y actividades incluidas en los Planes de gestión y ordenación de los recursos naturales, teniendo en cuenta la zonificación de los mismos.
 - La relación entre las categorías y delimitación de las categorías de suelo no urbanizable del PGM y la zonificación de los Planes de gestión y ordenación de los recursos naturales.
 - El grado de protección de los valores naturales de la Red Natura a través de las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable y de la normativa de regulación de usos y actividades asociada a cada una de ellas.
- La **afección de los crecimientos urbanísticos propuestos** (Suelo Urbano y Urbanizable) a los valores naturales de la Red Natura, y justificación de las posibles alternativas de crecimiento del núcleo urbano.

ALGUNAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN LOS PLANES GENERALES MUNICIPALES RESPECTO A LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Los terrenos No Urbanizables pertenecientes a la Red Natura 2000 deberán clasificarse como **Suelo No Urbanizable de Protección Especial**. (art. 45 y 46 de la Ley 5/2006).
- La normativa de regulación urbanística de usos y actividades en SNU debe estar relacionada con la zonificación y normativa de regulación de usos del espacio natural establecida en su Plan de gestión y ordenación de los recursos naturales, sea globalmente o a través de los diferentes tipos de Suelo No Urbanizable que le afectan.

En relación con los crecimientos urbanos (Suelo Urbano y Urbanizable):

- Las ampliaciones de Suelo Urbano o Urbanizable en el ámbito de los PGORN, una vez evaluadas sus posibles repercusiones ambientales e informadas favorablemente por el Órgano responsable de la Red Natura 2000, no se considerarán revisiones de los PGORN.
- La clasificación en los Planes Generales de Suelos No Urbanizables pertenecientes a la Red Natura 2000 como Suelos Urbanos o Urbanizables deberá contar con el Informe Favorable de la autoridad responsable de la gestión de la Red Natura 2000 en La Rioja (Director General de Medio Natural).

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE: ENP

Normativa:

- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja (art. 11, 29-32)
- Decretos de aprobación de los Instrumentos de Planificación y Gestión: PORN, Normas de Protección (PN Cebollera, RN Alfaro, ANS Hervías)

Autorización:

- Necesaria la **AUTORIZACIÓN** de la Dirección General de Medio Natural para aquellas actividades consideradas como AUTORIZABLES en los instrumentos de planificación (PORN para Parques Naturales, Reservas Naturales) y Normas de Protección para Áreas Naturales Singulares).

Tramitación

- Los usos o actividades autorizables precisarán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El procedimiento para la obtención de la autorización será el establecido en los correspondientes instrumentos de planificación.
- Cuando los usos o actividades autorizables precisen, además de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, licencia urbanística o autorización administrativa de otra índole por parte de otras Consejerías o Administraciones Públicas, éstas, previamente a la resolución del expediente administrativo, lo remitirán a la Consejería competente en materia de medio ambiente, para que emita informe en el plazo de tres meses.

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE: RED NATURA 2000

Normativa:

- **Ley 4/2003**, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja
- **Decreto 9/2014**, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales.

Autorización:

- La autorización se realiza por los órganos sectoriales competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o **proyectos**, que solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causarán perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, a la vista del contenido del *informe de evaluación de repercusiones*.

Tramitación:

- Esta evaluación se sustancia a través del **Informe de evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000** emitido por la Autoridad Responsable de la Red Natura 2000 en La Rioja (Director General de Medio Natural).
- En el **Informe de evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000** se determina la procedencia, o no, de autorizar la actuación propuesta y, en su caso, se fijarán las condiciones que deban cumplir.
- La evaluación de la posible afección sobre Red Natura 2000 se llevará a cabo en el marco de los procedimientos vigentes previstos en la legislación estatal y autonómica que integrarán el correspondiente *informe de evaluación de repercusiones*. Dicho informe será igualmente preceptivo en el caso de los planes y proyectos no sujetos a tramitación ambiental que requieran cualquier otro tipo de autorización o licencia.

ESPECIES AMENAZADAS Y PLANAMIENTO MUNICIPAL

Normativa:

- **Ley 5/1995** de 22 de marzo, de Protección de los animales (BOR nº 39, de 1 de abril de 1995), (BOE nº 95, de 21 de abril de 1995) modificada por Ley 2/2000, de 31 de mayo.
- **Real Decreto 139/2011**, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas
- **Decreto 55/2014**, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de la Flora y Fauna Silvestre Catalogadas como Amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.- ANEXOS

Definición: especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando o las especies cuyas poblaciones corren el riesgo de encontrarse en una situación de supervivencia poco probable en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

Competencia: (Decreto 55/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de la Flora y Fauna Silvestre Catalogadas como Amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.- ANEXOS)

En el **ámbito de aplicación de los Planes de Recuperación y Conservación**, la Dirección General de Medio Natural debe informar las actuaciones, planes o proyectos que impliquen la modificación de las características del hábitat favorable utilizado para la reproducción o refugio por estas especies.

Planeamiento urbanístico: en la tramitación del planeamiento urbanístico resulta necesario recabar informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente sobre la compatibilidad de la nueva ordenación territorial proyectada con la conservación de la especie amenazada.

Autorización de actividades y usos en Suelo No Urbanizable: En el ámbito de aplicación de los Planes resulta necesario recabar informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente sobre la compatibilidad de la actuación.

ESPECIES AMENAZADAS CON PLAN DE GESTIÓN EN LA RIOJA

ANDROSELA RIOJANA (*Androsace riojana*)

LORO O LAUREL DE PORTUGAL (*Prunus lusitanica* subsp. *lusitanica*)

GROSELLERO DE ROCA (*Ribes petraeum*)

VISÓN EUROPEO (*Mustela lutreola*)

AVES ESTEPARIAS EN LA RIOJA: SISÓN COMÚN (*Tetrax tetrax*), AGUILUCHO CENIZO (*Circus pygargus*), CERNÍCALO PRIMILLA (*Falco naumanni*), GANGA ORTEGA (*Pterocles orientalis*) y GANGA IBÉRICA (*Pterocles alchata*).

DESMÁN IBÉRICO (*Galemys pyrenaicus*)

ALIMOCHE (*Neophron pernopterus*)

PEZ FRAILE (*Salaria fluviatilis*)

PERDIZ PARDILLA (*Perdix perdix* subsp. *hispaniensis*)

CANGREJO DE RÍO (*Austrapotamobius pallipes*)

ÁGUILA-AZOR PERDICERA (*Hieraaetus fasciatus*)

MURCIÉLAGOS (algunas especies).- *Sin Plan de Gestión*

MILANO REAL (*Milvus milvus*).- *Sin Plan de Gestión*

COLIRROJO REAL (*Phoenicurus phoenicurus*).- *Sin Plan de Gestión*

DOCUMENTACIÓN

MEMORIA Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

•Memoria informativa

- Espacios naturales protegidos afectados y sus Instrumentos de planificación y gestión.
- Ámbito de aplicación de los Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.
- Delimitación de los espacios naturales protegidos y del ámbito de sus instrumentos de planificación y gestión.
- Delimitación de la zonificación de los espacios naturales protegidos.
- Información sobre:
 - Hábitats naturales de interés comunitario
 - Taxones de interés comunitario
 - Especies amenazadas

•Memoria justificativa

- Justificación de las categorías de suelo no urbanizable y su adecuación a la zonificación, regulación de usos y normativa de los Instrumentos de Planificación y gestión de los espacios naturales protegidos.
- Justificación de las categorías de suelo no urbanizable y su adecuación al ámbito de aplicación, regulación de usos y normativa de los Planes de Gestión (Recuperación o Conservación) de las especies amenazadas.
- Justificación, valoración de alternativas y valoración de las repercusiones ambientales de las ampliaciones de suelo urbano o urbanizable propuesto en el Plan.

PLANOS DE INFORMACIÓN, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EN SU CASOP GESTIÓN

Plano de afecciones

- Plano de espacios naturales protegidos y de aplicación de sus planes de ordenación y gestión.
- Plano de zonificación de los espacios naturales protegidos
- Plano de ámbitos de aplicación de los planes de gestión de especies amenazadas.

NORMAS URBANÍSTICAS

•Normas específicas sobre Suelo No Urbanizable

ZONIFICACIÓN EN LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA RED NATURA 2000

- **Zonas de Uso Restringido/Conservación Prioritaria (ZUR/CP)**
 - Se incluyen en esta categoría aquellas zonas que contienen elementos naturales de valor destacado merecedores de protección específica por distintas circunstancias: contener hábitats de interés comunitario prioritario o excepcionalmente bien conservados, elevada fragilidad, presencia de especies de flora amenazada o constituir el hábitat de especies importantes de fauna.
 - En ella se permiten usos y/o actividades directamente relacionados con la conservación y la recuperación de un estado de conservación favorable de los valores naturales, así como otras actividades poco agresivas, sin que sean admisibles infraestructuras impactantes con los valores naturales objeto de conservación.
- **Zonas de Uso Limitado (ZUL)**
 - Se incluyen en esta categoría aquellos territorios con presencia de sistemas naturales poco modificados o seminaturales. En ellos se permitirán los usos, actividades y aprovechamientos forestales y ganaderos actuales.
- **Zonas de Uso General (ZUG)**
 - Incluye todos aquellos territorios en los que no existen valores que requieran una especial conservación y en los que los objetivos se dirigen al mantenimiento y fomento de las prácticas agrarias y su compatibilización con la conservación de los valores naturales en aquellas zonas concretas en que presentan mayor interés.
 - En la Zona de Uso General se incluyen también los núcleos urbanos y zonas adyacentes en las que se pueden localizar las instalaciones, actividades, industrias y servicios relacionados con las comunidades locales presentes en el espacio, así como los nuevos crecimientos urbanos previstos en el planeamiento urbanístico (naves industriales, etc.).
- **Zonas de Uso Forestal (ZUF)**
 - Incluye los terrenos incluidos en los Montes de Utilidad Pública. Estas zonas se caracterizan por la presencia de sistemas naturales poco modificados o seminaturales en los que predominan los usos forestales gestionados en el marco de los Montes de Utilidad Pública
- **Corredores Fluviales (CF)**
 - Esta figura consiste en un pasillo que se define como aquella parte del espacio fluvial que comprende el cauce (tanto si circula agua de manera continuada como si no) y sus riberas.

SUPERFICIE (Hectáreas) PEPMAN/Red Natura 2000

	ZECIC	ZECIC/ Pepman	% ZECIC/ Pepman	ZECIC/ no Pepman	% ZECIC/ No Pepman
OBARENES-SIERRA DE CANTABRIA	3.437	2.690	78	747	22
SIERRA DE ALCARAMA Y VALLE DEL ALHAMA	10.217	9.906	97	310	3
PEÑAS DE IREGUA, LEZA Y JUBERA	8.410	8.052	96	357	4
PEÑAS DE ARNEDILLO, PEÑALMONTE Y PEÑA ISASA	5.166	4.145	80	1.021	20
SIERRAS DE DEMANDA, URBIÓN, CEBOLLERA Y CAMEROS	138.607	137.973	99,5	634	0,5
SOTOS Y RIBERAS DEL EBRO	1.704	841	49	863	51
	167.539	163.607	97,6	3.932	2,4

LEGISLACIÓN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

ESTATAL

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

LA RIOJA

- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja

EUROPA

- Directiva 92/43/CEE de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat)
- Directiva 2009/147/CE del parlamento europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves) (que ha recogido todos los cambios que se han ido efectuando sobre la Directiva 79/409/CEE)

NORMAS DE DECLARACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN LA RIOJA

Parque Natural Sierra de Cebollera

- Ley 4/1995, de 20 de marzo, de Creación del Parque Natural de la Sierra de Cebollera.
- Decreto 65/1994, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Cebollera.
- Decreto 35/2000, de 30 de junio, por el que se aprueba el Plan Rector de uso y gestión del Parque Natural de la Sierra de Cebollera.

Reserva Natural de los Sotos del Ebro en Alfaro

- Decreto 29/2001, de 25 de mayo, por el que se declara la reserva natural de los Sotos del Ebro en Alfaro
- Decreto 4/2000, de 1 de septiembre (modificado por Decreto 1/2001 de 12 de enero), por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de los Sotos del Ebro en Alfaro.

Área Natural Singular la Laguna de Hervías

- Decreto 17/2007, de 13 de abril, por el que se declara Área Natural Singular la Laguna de Hervías, en el término municipal de Hervías y se aprueban sus normas de protección

Espacios Protegidos Red Natura 2000

- Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales. (BOR nº 24 del 24 de febrero de 2014).